CONSTANCIA SECRETARIAL: La Dorada, Caldas, 04 de agosto de 2022.

A despacho del señor Juez, informando que la señora Yamile López, solicitó conceder el beneficio de amparo de pobreza.

Sírvase proveer.

Carolina Andrea Acevedo Camacho
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO
La Dorada, Caldas, cuatro (04) de agosto de dos mil veintidós (2022)

Ref.: Verbal Declarativo Reivindicatorio
Rad. No.: 17380 31 12 001 2018 00048

CONCEDE BENEFICIO AMPARO DE POBREZA

Mediante escrito que antecede, el extremo demandado solicitó al despacho le fuera concedido el beneficio de amparo de pobreza; frente al tópico el artículo 151 del C.G.P., establece:

> *"a quien no se halle en capacidad de atender los gastos del proceso sin menoscabo de lo necesario para su propia subsistencia y la de las personas a quienes por ley debe alimentos,".*

A su vez el artículo 152 ibidem, señala los requisitos que debe contener la solicitud de amparo de pobreza, tras advertir que, si bien es cierto, ésta podrá solicitarse por el presunto demandante antes de la presentación de la demanda, también lo podrá realizar cualquiera de las partes durante el curso del proceso.

Así las cosas, y toda vez que la petición presentada por el extremo demandado satisface las exigencias de carácter legal, el despacho accederá a lo deprecado y, en consecuencia, se designará al doctor Gabriel Enrique Zapata Zapata.

De otro lado, la concesión de dicho amparo se regirá por las previsiones contenidas en los artículos 154 y siguientes del C.G.P.

De igual manera y, de conformidad a lo establecido en el inciso final del artículo 152 del Código General del Proceso, el término de contestación de la presente demanda se suspenderá hasta tanto el abogado designado sea notificado; sin embargo, es menester advertir que la parte demandada ya se había enterado de forma personal de la existencia del proceso el día 11 de mayo de 2022, tal como da fe la notificación obrante a archivo 33 del E.E., razón por la cual el término de traslado de la demanda comenzó a correr desde tal fecha.

Por otro lado, se indica que, las restantes solicitudes que obran en el cartular serán resueltas una vez sea contestada la demanda por parte del apoderado designado.

DECISIÓN

Por lo expuesto, el **Juzgado Primero Civil de Circuito de La Dorada, Caldas,**

RESUELVE

Primero: Conceder amparo de pobreza a la señora Yamile López, demandada en el presente proceso Verbal Declarativo Reivindicatorio adelantado por el Fondo Pasivo de los Ferrocarriles Nacionales.

Segundo: Nombrar al abogado Gabriel Enrique Zapata Zapata como apoderado de pobre de la señora Yamile López con el fin que conteste la demanda y lleve hasta su terminación la demanda de la referencia. Por secretaría notifíquese en forma personal al profesional del derecho.

Tercero: Suspender el término para contestar la demanda al solicitante advirtiendo que el mismo había empezado a correr desde el día 11 de mayo de 2022, pero en virtud del amparo de pobreza irrogado se suspendió.

Cuarto: Ordenar que por secretaría ingresen de forma inmediata las diligencias al Despacho una vez surtido lo anterior, para proveer lo pertinente frente a las demás solicitudes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:
Edna Patricia Duque Isaza
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 001
La Dorada - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ab378453d2c20f62bd9f02ee688706e0cede464b1cb0a6fdb45b575bc2e06982**

Documento generado en 04/08/2022 10:01:31 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica